

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de Marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 203-2012-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 11203) recibido el 24 de enero del 2012, mediante el cual la estudiante DANIELA VIOLETA ARANDA COSME, con Código Nº 1118170011, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, solicita se le otorgue la exoneración de pagos de matrícula y otros, invocando la aplicación de la Ley Nº 28592.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado por Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19º de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48º del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, del análisis de los actuados se desprende que la recurrente se encuentra acreditada como beneficiaria del Programa Integral de Reparaciones – Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, conforme lo establece el Art. 14º del Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS; asimismo, el Art. 15º de la referida norma hace mención a las distintas modalidades de restitución de derechos ciudadanos a los que pueden acogerse los beneficiarios del Programa Integral de Reparaciones; entre ellas, las que se encuentran descritas en el Inc. f) que señala que “Para todos los beneficiarios del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente de las tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales, así como otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en éste Reglamento”;

Que, en tal sentido, el recurrente solicita se le otorgue la exoneración de pagos de matrícula y otros, acreditando encontrarse inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código N° P15001853 como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima del conflicto armado interno;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 250-2012-AL recibido el 01 de marzo del 2012, recomienda se otorgue a la peticionante la exoneración de pagos de matrícula, por encontrarse inscrita como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas; señalando, respecto al extremo de la solicitud por exoneración, además de pagos de matrícula, “y otros”, que ésta no resulta una expresión concreta de lo pedido respecto a lo que no es posible emitir pronunciamiento;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 250-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de marzo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA;** a la estudiante **DANIELA VIOLETA ARANDA COSME**, con Código N° 1118170011, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, por encontrarse inscrita como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión de Admisión, Dirección de la Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, CDA, DOAD, OAL, OGA,  
cc. OCI, OAGRA, RE e interesada